



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 043 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 ENE 2017

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 462-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de octubre de 2016; Resolución Gerencial Regional N° 482-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 20 de octubre de 2016; Resolución Gerencial Regional N° 500-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 31 de octubre de 2016; Carta N° 02-2016/GRP-440310-KFVT con fecha 03 de noviembre de 2016; Carta N° 070-2016/CONSORCIO SAN ANDRES-I (HRC N° 56069) de fecha 18 de noviembre de 2016; Informe N° 122-2016/GRP-440310-KFVT con fecha 30 de noviembre de 2016; Informe N° 2142-2016/GRP-440310 de fecha 01 de diciembre de 2016; Informe N° 1345-2016/GRP-440330 de fecha 13 de diciembre de 2016; Informe N° 2269-2016/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2016; Memorando N° 1304-2016/GRP-440310 de fecha 26 de diciembre de 2016; Informe N° 1469-2016/GRP-440300 de fecha 26 de diciembre de 2016; Resolución Gerencial Regional N° 613-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de diciembre de 2016; Informe N° 391-2016/GRP-440320-BLGN de fecha 29 de diciembre de 2016; Informe N° 1317-2016/GRP-440320 de fecha 29 de diciembre de 2016; Memorando N° 2919-2016/GRP-440000 de fecha 29 de diciembre de 2016; y, el Informe N° 139-2017/GRP-460000 de fecha 12 de enero de 2017, relacionados a la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 03** en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 297464.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero de 2016 se suscribió el Contrato N° 040-2016 entre el Gobierno Regional Piura y el CONSORCIO SAN ANDRES I, para Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 297464, materia de la Licitación Pública N° 18-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, siendo el monto contractual la suma de **S/ 4,542,041.19 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cuarenta y Uno con 19/100 Soles)**;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 462-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 05 de octubre de 2016, se aprobó la MODIFICACIÓN DE PLANOS: **PM-01 y IS-04**, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 297464, a consecuencia de la absolución de consultas, conforme al artículo 143° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 482-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 20 de octubre de 2016, aprobó la MODIFICACIÓN DE PLANOS: **DPM-01, DRP-01 y DPP-02**, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 297464, con CODIGO SNIP N° 297464, a consecuencia de la absolución de consultas, conforme al artículo 143° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 043 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, 27 ENE 2017

Que, mediante Memorando N° 1304-2016/GRP-440310 de fecha 26 de diciembre de 2016, la Dirección de Obras solicita a la Unidad Formuladora, la evaluación económica y registro en la fase de inversión relacionado al Adicional de Obra N° 03 vinculando con el Deductivo de Obra N° 03;

Que, a través del Informe N° 1469-2016/GRP-440300 de fecha 26 de diciembre de 2016, la Dirección General de Construcción remite a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, emitiendo opinión a favor respecto de la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo de Obra N° 03 y solicitando que la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, proyecte la resolución correspondiente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 613-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de diciembre de 2016, se resolvió aprobar el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA"**, con Código SNIP N° 297464, por un monto ascendente a **S/ 145,837.92 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Siete con 92/100 Soles)**, el cual representa el 3.21% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 391-2016/GRP-440320-BLGN de fecha 29 de diciembre de 2016, la abogada de la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 vinculando al Deductivo de Obra N° 03; por modificación e inclusión de planos, por partidas nuevas y partidas contractuales. Por un monto adicional de S/ 145,834.12 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 12/100 Soles), el cual representa el 2.83% del monto del contrato original y con un plazo de ejecución de 30 días calendario; para lo cual adjunta el respectivo expediente de la prestación adicional de obra N° 03, con el respectivo asiento del cuaderno de obra donde se consigna la necesidad del adicional de obra N° 03, no siendo necesario contar con certificación presupuestal, por cuanto el presupuesto deductivo de obra N° 03 es de S/ 145,837.92 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil ochocientos Treinta y Cuatro con 12/100 Soles), obteniéndose un diferencial **presupuestal negativo de S/. 3.80**, así mismo se adjunta el Acta de Pactación de Precios por nuevas partidas. Haciéndose precisión que, de acuerdo a la Dirección de Obras, la modificación del expediente técnico de la obra es producto de una deficiencia en el expediente técnico de obra original;

Que, mediante Informe N° 1317-2016/GRP-440320 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 vinculado al Deductivo de Obra N° 03, para lo cual adjunta proyecto de resolución;

Que, a través del Memorando N° 2919-2016/GRP-440000 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional todo lo actuado relacionado a la Prestación Adicional de Obra N° 03, señalando que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de la prestación adicional mencionada;

Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

043

Piura,

27 ENE 2017

Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente: a) La Ley de Contrataciones del Estado señala que: "41.2. *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;* b) Asimismo, el Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) del Reglamento señala lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...);"

Que, según lo detallado en los informes de las áreas técnicas competentes que han sido mencionados en los considerandos precedentes, la presente Prestación Adicional de Obra N° 03 Vinculante al Deductivo de Obra N° 3, es resultado de la modificación de planos a través de la Resolución Gerencial Regional N° 462-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, Resolución Gerencial Regional N° 482-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI y Resolución Gerencial Regional N° 500-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, ello, en el marco de lo señalado en la Opinión N° 019-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la cual, en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que **la Entidad puede modificar un contrato**, incluyendo su precio, al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que resulten necesarias para alcanzar la **finalidad del contrato**. Asimismo, añade que "... en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual", justamente, con el objeto de alcanzar la **finalidad del contrato**." (Lo resaltado es agregado);

Que, asimismo, resulta necesario precisar que el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 014-2015/DTN de fecha 23 de enero de 2015, haciendo referencia a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 41.2 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico, y, cuando se presenten situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato;

Que, en relación al caso concreto, se ha verificado que la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría relacionada a **deficiencias del expediente**, ello, conforme a lo señalado como **Causal del Adicional** tal como se ha indicado en el Informe N° 2269-2016/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Obras, en el cual se precisa, entre otras cosas, que "La prestación adicional de Obra N° 03, se ha evidenciado que, como consecuencia de la absolución a las consultas presentadas, se modificó el expediente técnico de la

<sup>1</sup> A mayor abundamiento puede consultarse la Opinión N° 021-2011/DTN.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
**043** Piura, **27 ENE 2017**

obra descrita los cuales han generado trabajos adicionales que no están contemplados en el expediente técnico, por deficiencias del Expediente Técnico y son necesarias su ejecución para el cumplimiento de las metas". Dicho esto, correspondería evaluar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en la elaboración del expediente técnico de la obra en mención que conllevó a la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 Vinculante al Deductivo de Obra N° 03;

Que, el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 asciende a monto de S/ 145,834.12 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil ochocientos Treinta y Cuatro con 12/100 Soles), el cual representa el 2.83% como **incidencia acumulada**, por lo que podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma. Asimismo, para la presente Prestación Adicional N° 3 (S/ 145,834.12) no es necesaria la Certificación Presupuestal ya que el Deductivo N° 03 (S/ 145,837.92), al cual está vinculado, tiene un monto mayor;

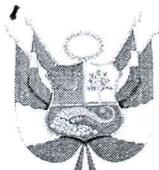
Que, se ha verificado que la necesidad de tramitar el Adicional en mención se ha consignado en el Asiento N° 361 del Residente del Cuaderno de Obra de fecha 03 de noviembre de 2016, copia del mismo se ubica en el folio 19 del Expediente de la Prestación de Obra N° 03 Vinculante al Deductivo de Obra N° 03;

Que, con Informe N° 139-2017/GRP-460000 de fecha 12 de enero de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, opina que resulta procedente **aprobar** mediante resolución emitida por el titular, la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 Vinculante al Deductivo N° 03 para la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA"**, con Código SNIP N° 297464, por el monto de S/ 145,834.12 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil ochocientos Treinta y Cuatro con 12/100 Soles), el cual representa el 2.83% de incidencia acumulada, actualizándose el monto contractual original en S/ 4'670,408.15 (Cuatro Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Ocho con 15/100 Soles). Asimismo, respecto a que la causal de la presente prestación adicional se ha originado **por deficiencias en el expediente técnico de la obra en mención**, en atención al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esta Oficina Regional **recomienda** que se disponga se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, si así correspondiera;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección General de Construcciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 OFICINA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y PROGRAMACIÓN  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 DIRECCIÓN DE OBRAS  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 OFICINA DE ASesoría JURÍDICA  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GOBERNADOR



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 043 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

043

Piura,

27 ENE 2017

2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 03 para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN ANDRÉS DE FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 297464, por el monto de S/ 145,834.12 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 12/100 Soles), y, considerando los adicionales y deductivos anteriormente aprobados, resulta 2.83% como **incidencia acumulada**; siendo el nuevo monto contractual la suma ascendente a S/ 4'670,408.15 (Cuatro Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Ocho con 15/100 Soles); conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que para la Prestacional de Obra N° 03 a la que se contrae el Artículo Primero, no ocasionará egreso alguno ya que considerando el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 03, al cual está vinculado, resulta un monto diferencial negativo de S/ 3.80.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 040-2016, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo de Obra N° 03, a que se contrae el Artículo Primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la **Oficina de Recursos Humanos** para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO SAN ANDRES I en su domicilio para efectos de notificaciones, sito en Calle Los Jacintos N° 113 – Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

**ARTÍCULO SEXTO:** PÓNGASE DE CONOCIMIENTO a la Gerencia General Regional, Dirección General de Construcciones, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Recursos Humanos (con copia de todo lo actuado), Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como a la **Supervisora de Obra, Ing. Karin Fiorella Vásquez Tepo**, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN  
GOBERNADOR REGIONAL